

ESTABLECE PORCENTAJE DE PERÍODOS DE EMBARCO PARA ASPIRANTES AL TÍTULO NACIONAL DE PILOTO REGIONAL.

VALPARAÍSO, 22.AGO.2016

VISTO: el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de fecha 15 de Junio de 1999; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) en su versión enmendada; lo solicitado por la Asociación Nacional de Armadores mediante carta N° 058/2014 de fecha 22 de Julio de 2014; el Informe Técnico de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de fecha 11 de Agosto de 2014; lo solicitado por la Universidad Andrés Bello, sede Viña del Mar, mediante correo electrónico de fecha 01 de Octubre de 2015, carta I.M.M. de fecha 05 de Noviembre de 2015 y correo electrónico de fecha 03 de Diciembre de 2015; el Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo, para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. Exenta N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de Junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de Julio de 2013,

CONSIDERANDO QUE :

- a.- El artículo 38° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999, establece que los requisitos específicos que deberán acreditar los postulantes a oficial de cubierta, para acceder al título correspondiente, comprenderán una ~~%~~ formación profesional y tiempo de embarco+, entre otros requisitos.
- b.- En el ~~%~~ proceso de formación a bordo+, que es parte del programa de formación o especial de formación para Piloto Regional, que imparten las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, con planes y programas aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se debe garantizar una práctica que permita obtener diversas experiencias en el desempeño de las tareas, cometidos y responsabilidades propias de un oficial encargado de la guardia de navegación que desarrolle actividades prácticas, se prepare para su evaluación de competencia, y su desempeño futuro en todo tipo de naves mercantes mayores, y no en forma exclusiva para su desempeño en Remolcadores o Wellboats.
- c.- Desde Noviembre del año 2015, las naves tipo Wellboats están siendo inscritos como Naves Mercantes.

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE** los siguientes porcentajes para efectuar la práctica a bordo en posesión del Permiso de Embarco de Aspirante al título nacional de Piloto Regional, en tráfico nacional:
 - a.- Máximo: 75 % en Remolcadores y Wellboats.
 - b.- Mínimo: 25% en Naves Mercantes Mayores.

2.- **DECLÁRASE** que:

- a.- El proceso de formación de los Oficiales de la Marina Mercante, que consta de las etapas ~~%lectiva~~ o didáctica y ~~%práctica~~ a bordo es de responsabilidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, denominadas instituciones formadoras.
- b.- Las instituciones formadoras deben contar con convenios de embarco en práctica a bordo vigentes, con la Asociación Nacional de Armadores, o con las empresas navieras que estimen pertinente.
- c.- Los Aspirantes al respectivo título no podrán formar parte de la dotación de seguridad de la nave.
- d.- Durante los períodos de embarco en práctica, el postulante deberá completar el ~~%libro~~ de Registro de Formación en cada nave. Además, debe ser calificado y evaluado en cada período de práctica a bordo. Cada institución formadora debe presentar el mencionado Libro en el Departamento de Educación y Titulación Marítima de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para su aprobación.

3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO